



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, abril 16 de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARÍA INMACULADA
DEMANDADO:	COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD- EMCOSALUD LTDA
RADICACIÓN:	18 001 41 05 001 2024-00060-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0283.-

Decide el despacho sobre la posibilidad de librar mandamiento de pago, en razón a solicitud presentada mediante apoderada judicial, por la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARÍA INMACULADA en contra de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD- EMCOSALUD LTDA, cuyos documentos base de ejecución son las facturas N° HDMI63595, HDMI122623, HDMI122624, HDMI391537, HDMI391538, HDMI400566, HDMI400648, HDMI404283.

CONSIDERACIONES

El artículo 100 del Código Procesal del Trabajo indica que:

“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme”.

A su vez, el artículo 422 del Código General del Proceso estipula que:

“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.

Aunado a lo anterior, tratándose de facturas complejas emitidas a raíz de prestaciones de servicios de salud, tenemos que esas tienen una regulación especial, contenida en el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 y anexo técnico 5 de la Resolución 3047 de 2008, emitida por el Ministerio de Salud, última que sobre el particular expresa:

B. LISTADO ESTANDAR DE SOPORTES DE FACTURAS SEGUN TIPO DE SERVICIO PARA EL MECANISMO DE PAGO POR EVENTO...

... 8. Atención inicial de urgencias:

a) Factura o documento equivalente.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

- b) *Detalle de cargos. En el caso de que la factura no lo detalle.*
- c) *Informe de atención inicial de urgencias.*
- d) *Copia de la hoja de atención de urgencias o epicrisis en caso de haber estado en observación.*
- e) *Copia de la hoja de administración de medicamentos.*
- f) *Resultado de los exámenes de apoyo diagnóstico, excepto los contemplados en los artículos 99 y 100 de la Resolución 5261 de 1994 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Deberán estar comentados en la historia clínica o epicrisis.*
- g) *Comprobante de recibido del usuario.*
- h) *Informe patronal de accidente de trabajo (IPAT) o reporte del accidente por el trabajador o por quien lo represente.*

Entonces, para el caso en concreto, tenemos que la parte ejecutante presentó para cobro 08 títulos ejecutivos complejos los cuales se destacan así:

- 1.- **Factura Electrónica de Venta N° HDMI63595**, acompañada de los anexos referidos en el anexo técnico 5 de la Resolución 3047 de 2008. (Págs.01-28.Doc/05)
- 2.- **Factura Electrónica de Venta N° HDMI122623**, acompañada de los anexos referidos en el anexo técnico 5 de la Resolución 3047 de 2008. (Págs.01-24.Doc/06)
- 3.- **Factura Electrónica de Venta N° HDMI122624**, acompañada de los anexos referidos en el anexo técnico 5 de la Resolución 3047 de 2008. (Págs.01-22.Doc/07)
- 4.- **Factura Electrónica de Venta N° HDMI391537**, acompañada de los anexos referidos en el anexo técnico 5 de la Resolución 3047 de 2008. (Págs.01-118.Doc/08)
- 5.- **Factura Electrónica de Venta N° HDMI391538**, acompañada de los anexos referidos en el anexo técnico 5 de la Resolución 3047 de 2008. (Págs.01-105.Doc/09)
- 6.- **Factura Electrónica de Venta N° HDMI400566**, acompañada de los anexos referidos en el anexo técnico 5 de la Resolución 3047 de 2008. (Págs.01-19.Doc/10)
- 7.- **Factura Electrónica de Venta N° HDMI400648**, acompañada de los anexos referidos en el anexo técnico 5 de la Resolución 3047 de 2008. (Págs.01-27.Doc/11)
- 8.- **Factura Electrónica de Venta N° HDMI404283**, acompañada de los anexos referidos en el anexo técnico 5 de la Resolución 3047 de 2008. (Págs.01-44.Doc/12)



*JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ*

En consecuencia y ante la existencia de 08 títulos ejecutivos base de recaudo, como lo son N° HDMI63595, HDMI122623, HDMI122624, HDMI391537, HDMI391538, HDMI400566, HDMI400648, HDMI404283, los cuales constituyen títulos ejecutivos a la luz de lo estipulado en el artículo 100 del CPT y 422 del Código General del Proceso, así como del anexo técnico 5 de la Resolución 3047 de 2008, emitida por el Ministerio de Salud, el despacho librará mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia,

DECIDE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de la E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARÍA INMACULADA contra la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD- EMCOSALUD LTDA, identificada con NIT 800.006.150-6., por las siguientes sumas:

1.- Respecto de la Factura Electrónica de Venta N° HDMI63595:

- CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE \$164.654, más los intereses moratorios que se causen a partir del 21 de mayo de 2021, hasta cuando se verifique el pago.

2.- Respecto de la Factura Electrónica de Venta N° HDMI122623:

- CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$59.700), más los intereses moratorios que se causen a partir del 04 de diciembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago.

3.- Respecto de la Factura Electrónica de Venta N° HDMI122624:

- DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$216.994), más los intereses moratorios que se causen a partir del 04 de diciembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago.

4.- Respecto de la Factura Electrónica de Venta N° HDMI391537:

- SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL TREINTA PESOS (\$7.727.030.), más los intereses moratorios que se causen a partir del 03 de diciembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago.

5.- Respecto de la Factura Electrónica de Venta N° HDMI391538:



*JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ*

- OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$87.702.), más los intereses moratorios que se causen a partir del 03 de diciembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago.

6.- Respecto de la Factura Electrónica de Venta N° HDMI400566:

- DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$235.110), más los intereses moratorios que se causen a partir del 23 de diciembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago.

7.- Respecto de la Factura Electrónica de Venta N° HDMI400648:

- DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS (\$231.700), más los intereses moratorios que se causen a partir del 23 de diciembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago.

8.- Respecto de la Factura Electrónica de Venta N° HDMI404283:

- SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$676.890), más los intereses moratorios que se causen a partir del 04 de enero de 2023, hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO: Ordenar a la demandada que según lo estipulado en el artículo 431 del Código General del Proceso, deberá hacer el pago de las anteriores obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este mandamiento ejecutivo, la parte demandada podrá proponer excepciones de mérito, debiendo expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas, según lo estipulado en el artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al proceso laboral.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte ejecutada en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de este auto, la demanda y sus anexos en la dirección electrónica aportada en la demanda, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 298 del Código General del Proceso, sobre el cumplimiento de las medidas cautelares.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho NELSON CALDERÓN MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.121.103, y TP N° 49.620., del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la ejecutante, conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c1be8293bbddb3e47951112be539fd6188204edd9b057527b410d8eb99e2d19**

Documento generado en 16/04/2024 10:52:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LAURA YINETH GONZÁLEZ
DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL VIAMAD LTDA
RADICACIÓN: 2015-00503

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0287.-

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante presenta liquidación del crédito, la que no habiendo sido objetada y por estar a derecho, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por otro lado, se advierte que en memorial visto en PDF 24, la representante legal de la empresa demandada, informó la consignación del valor de \$6.716.641 a la cuenta judicial de este Despacho, lo cual se constata con el reporte que reposa en el PDF 27 del expediente judicial. Igualmente, en memorial visto en el PDF 25, la apoderada judicial de la demandante a su vez solicitó la terminación de proceso pago total de la obligación.

Debe entonces este Juzgado, decidir la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por ambas partes.

Pues bien, se tiene entonces que la liquidación del crédito aprobada arroja un total adeudado a 15 de marzo del presente año de \$6.716.641, valor en el que se incluyen costas procesales.

En ese sentido, se advierte que el dinero consignado por la parte pasiva a órdenes de este Juzgado, cubre en su totalidad la deuda a esa fecha y como consecuencia de ello, es viable ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, al verificarse que el título judicial recaudado cubre la totalidad de la deuda perseguida.

Así mismo, se dispondrá la entrega del título judicial No. 475030000462614 por valor de SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN (\$6.716.641) a favor de la demandante LAURA YINETH GONZÁLEZ y quien actúa por intermedio de apoderada judicial; igualmente se dispondrá la devolución de los títulos judiciales que en adelante se causen a la demandada, mientras se tramita el levantamiento de medidas cautelares.

Finalmente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

El Juzgado, de conformidad con el art. 446 núm. 3 y 461 del C.G.P,

D I S P O N E

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y vista en PDF 23 del C. Ejecutivo.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo considerado.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, decretadas en el presente asunto, salvo la existencia de embargo de remanentes.

Por secretaría déjense las constancias y líbrense los respectivos oficios.

CUARTO: ORDENAR el pago del título judicial No. 475030000462614 por valor de SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN (\$6.716.641) a favor de la demandante LAURA YINETH GONZÁLEZ, se autoriza a la abogada SOROLIZANA GUZMÁN CABRERA identificada con C.C. No. 52.700.657 y T.P. 187.448 del C.S.J., para efectuar el cobro del mismo, al ostentar la facultad de recibir conforme al poder que reposa en el expediente.

QUINTO: ORDENAR la devolución de los títulos judiciales que se llegaren a causar a futuro en el presente proceso, a la demandada GRUPO EMPRESARIAL VIAMAD LTDA, mientras se tramita el levantamiento de medidas cautelares.

SEXTO: ARCHÍVENSE las diligencias, previa desanotación del libro radicador y del sistema.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 206f8740984e10d66a20c6055c7d3e80fcd2e9960f3a139bf1ae23c9209cf6c

Documento generado en 16/04/2024 05:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: WILHEM JAMID CASTRO ROCERO
DEMANDADO: COMUNIDAD INNOVA S.A.S
RADICACIÓN: 2019-00126

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0289.-

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante presenta liquidación del crédito.

Revisada la liquidación del crédito allegada por la parte actora, se advierte un error en lo que atañe al cómputo de los días mensuales sobre los que se liquidan intereses moratorios, pues conforme a la normativa laboral, mes a mes debe liquidarse sobre un máximo de 30 días, siendo que en este caso los días varían según el mes calendario correspondiente.

Adicionalmente, se observa que se suma de manera errada el resultado de la liquidación inmediatamente anterior con la que aquí se revisa, como consecuencia de ello se obtiene un incremento injustificado tanto del capital como de los intereses moratorios, que difieren de los realmente causados a la fecha.

En ese sentido, no se aceptará la liquidación del crédito presentada, y en su lugar se procederá a su corrección actualizando la misma a la fecha.

Por lo anterior el Juzgado, de conformidad con el art. 286 y 446 núm. 3 del C.G.P,

DISPONE

PRIMERO: NO ACEPTAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora, en razón a lo considerado en el presente auto.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación adicional del crédito que quedará así:

CAPITAL		\$ 1.100.000,00					
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-jul-19	30-jul-19	19,28	21	2,41	18.557		1.118.557
1-ago-19	30-ago-19	19,32	30	2,42	26.620		1.145.177
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	2,42	26.620		1.171.797
1-oct-19	30-oct-19	19,10	30	2,39	26.290		1.198.087
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	2,38	26.180		1.224.267
1-dic-19	30-dic-19	18,91	30	2,36	25.960		1.250.227
1-ene-20	31-ene-20	18,77	30	2,35	25.850		1.276.077
1-feb-20	29-feb-20	19,06	30	2,38	26.180		1.302.257
1-mar-20	31-mar-20	18,95	30	2,37	26.070		1.328.327
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	2,34	25.740		1.354.067
1-may-20	31-may-20	18,19	30	2,27	24.970		1.379.037

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	2,27	24.970		1.404.007
1-jul-20	31-jul-20	18,12	30	2,27	24.970		1.428.977
1-ago-20	31-ago-20	18,29	30	2,29	25.190		1.454.167
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	2,29	25.190		1.479.357
1-oct-20	31-oct-20	18,09	30	2,26	24.860		1.504.217
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	2,23	24.530		1.528.747
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	2,18	23.980		1.552.727
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	2,17	23.870		1.576.597
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	2,19	24.090		1.600.687
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	2,18	23.980		1.624.667
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	2,16	23.760		1.648.427
1-may-21	31-may-21	17,22	30	2,15	23.650		1.672.077
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	2,15	23.650		1.695.727
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	2,15	23.650		1.719.377
1-ago-21	31-ago-21	17,24	30	2,16	23.760		1.743.137
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	2,15	23.650		1.766.787
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	2,14	23.540		1.790.327
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	2,16	23.760		1.814.087
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	2,18	23.980		1.838.067
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	2,21	24.310		1.862.377
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	2,29	25.190		1.887.567
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	2,31	25.410		1.912.977
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	2,38	26.180		1.939.157
1-may-22	31-may-22	19,71	30	2,46	27.060		1.966.217
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	2,55	28.050		1.994.267
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	2,66	29.260		2.023.527
1-ago-22	31-ago-22	22,21	30	2,78	30.580		2.054.107
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	2,94	32.340		2.086.447
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	3,08	33.880		2.120.327
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	3,22	35.420		2.155.747
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	3,46	38.060		2.193.807
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	3,61	39.710		2.233.517
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	3,77	41.470		2.274.987
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	3,86	42.460		2.317.447
1-abr-23	30-abr-23	31,33	30	3,92	43.120		2.360.567
1-may-23	31-may-23	31,19	30	3,90	42.900		2.403.467
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	3,72	40.920		2.444.387
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	3,67	40.370		2.484.757
1-ago-23	31-ago-23	28,75	30	3,59	39.490		2.524.247
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	3,50	38.500		2.562.747
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	3,32	36.520		2.599.267
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	3,19	35.090		2.634.357
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	3,13	34.430		2.668.787
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	2,92	32.120		2.700.907
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	2,91	32.010		2.732.917
1-mar-24	31-mar-24	22,20	30	2,78	30.580		2.763.497
1-abr-24	30-abr-24	22,06	16	2,76	16.192		2.779.689

CAPITAL	\$1.100.000
INTERESES PERIODO	\$1.679.689
<i>SUBTOTAL:</i>	\$2.779.689
MÁS COSTAS PROCESALES	\$165.000
TOTAL:	\$2.944.689

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

-TOTAL LIQUIDACIÓN: DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$2.944.689)

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0593798fb68bf56454c27263d3f4c22f77f2d3e622519d22903992e117369704**

Documento generado en 16/04/2024 05:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JHON JAIRO MÉNDEZ
DEMANDADO: CARLOS GALLEGO
RADICACIÓN: 2013-00092

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0286.-

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante presenta liquidación del crédito.

Revisada la liquidación del crédito allegada por la parte actora, se advierte un error en lo que atañe a la aplicación de intereses de mora sobre el capital, el cual ya se encuentra saldado conforme a auto del 15 de diciembre de 2022 (PDF 24 c. Ejecutivo), en ese sentido, se deberá improbar la liquidación aportada.

En lo demás, se modificará la liquidación respecto de la indemnización moratoria la que quedará incólume al verificarse que no se encuentran abonos adicionales a los computados en liquidación anterior, conforme se extrae del reporte visto en el PDF 39.

Por lo anterior el Juzgado, de conformidad con el art. 286 y 446 núm. 3 del C.G.P,

D I S P O N E

PRIMERO: NO ACEPTAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora, en razón a lo considerado en el presente auto.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación adicional del crédito que quedará así:

-LIQUIDACIÓN CONDENA INDEMNIZACIÓN SANCIÓN MORATORIA:

Periodo del 26 de mayo de 2011 al 26 de mayo de 2013:

SANCIÓN MORATORIA:

-Año 2011: 214 días x \$20.000 (26 de mayo/11 a 31 de diciembre/11): **\$4.280.000**
-Año 2012: 360 días x \$20.000 (1 de enero/12 a 31 de diciembre/12): **\$7.200.000**
-Año 2013: 146 días x \$20.000 (1 de enero/13 a 26 de mayo/13): **\$2.920.000**

INDEMNIZACIÓN SANCIÓN MORATORIA: \$14.400.000

SANCIÓN MORATORIA	\$14.400.000
MENOS SALDO FAVOR EJEC. 12/03/2020	\$210.602
MENOS ABONO 17/04/2022	\$1.325.129
<i>SUBTOTAL:</i>	\$12.864.269
MÁS COSTAS PROCESALES (Proc. Ordinario y Ejecutivo):	\$634.600
TOTAL:	\$13.498.869

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

-TOTAL LIQUIDACIÓN: TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$13.498.869)

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c67f113283b787e4aaec10dbd6762a5cfcc8ef98cbbd5fe752bebdbc3c02213**

Documento generado en 16/04/2024 05:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALICIA AYA SOLANO
DEMANDADO: ASEOVIL LTDA
RADICACIÓN: 2019-00242*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0291.-

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante vista en el PDF 57 del expediente digital.

Notifíquese y cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45297cf84d966f7b8fdf31484c7f81358d1bbdd70e1dd4eebe4d085a223ef653**

Documento generado en 16/04/2024 05:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ BLAIR PULIDO PAREDES
DEMANDADO: OFELIA CARVAJALVARGAS
RADICACIÓN: 2019-00184*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0290.-

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la actualización de la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante vista en el PDF 41 del expediente digital.

Notifíquese y cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc27f0b3a03bccb78c1282c46f695bf192b841672a3116012d68dc321ba73a2**

Documento generado en 16/04/2024 05:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIANA CECILIA SEGURA
DEMANDADO: ANDREA DEL PILAR JARAMILLO
RADICACIÓN: 2017-00377*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0288.-

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la actualización de la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante vista en el PDF 42 del expediente digital.

Notifíquese y cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f87396a01914124ef4c02c818e705a8979d6da4c8b25fd2b1b3a26293ea0a0**

Documento generado en 16/04/2024 05:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>